

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 19 de noviembre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Worldwide Clothing, S.A.

Abogado: Dr. Puro Antonio Paulino Javier.

Recurridos: Dr. Ramón Amauris de la Cruz Mejía y Lic. Antonia Miguelina Doñé de los Santos.

Abogado: Dr. Juan Carlos Medina Félix.

*Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.*

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., contra la sentencia núm. 661-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

### **I. Trámites del recurso**

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de diciembre de 2018, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, suscrito por el Dr. Puro Antonio Paulino Javier, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0055583-2, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados y consultores “Paulino & Tavárez”, ubicada en la intersección formada por la avenida Independencia y la calle Tomás Morales, edif. Christopher I, apto. 9, municipio y provincia San Pedro de Macorís y *ad hoc* en la calle Arzobispo Portes núm. 606, sector Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., establecida de conformidad con las leyes de Incentivo Industrial y Captación de Capitales Extranjeros, RNC núm. 1-01-78027-4, representada por su gerente Mario Emilio Javier Evertz, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0061218-7, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 14 de enero de 2019 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Juan Carlos Medina Félix, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0058121-2, con estudio

profesional abierto en la intersección formada por las calles Rolando Martínez y Ángulo Guridi núm. 9 altos, municipio y provincia San Pedro de Macorís, y *ad hoc* en el estudio profesional del Dr. Manuel Gerónimo Parra, ubicado en la intersección formada por las calles Dr. Delgado y Santiago, núm. 36, edif. Brea Franco, *suite* 305, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido del Dr. Ramón Amauris de la Cruz Mejía y la Lcda. Antonia Miguelina Doñé de los Santos, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 023-0083702-4 y 030-0006295-4, con elección de domicilio en el estudio de su abogado constituido.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 10 de febrero de 2021, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente en funciones, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

## **II. Antecedentes**

4. En virtud del artículo 9 de la Ley núm. 302-64, sobre Estado de Gastos y Honorarios de los abogados de fecha 18 de junio de 1964, el Dr. Ramón Amauris de la Cruz Mejía y la Lcda. Antonia Miguelina Doñé de los Santos, solicitaron al Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la aprobación de un estado de gastos y honorarios por la suma de RD\$99,150.00, dictando este el auto núm. 317-2018, de fecha 22 de mayo de 2018, que lo aprobó, por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$47,650.00).

5. El referido auto fue objeto de un recurso de impugnación por la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la sentencia núm. 661-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

*“PRIMERO: Declarar regular, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de impugnación incoado por la empresa WORLDWIDE CLOTHING, S. A., en contra del Auto No. 317-2018, de fecha 22 de mayo del año 2018, dictado por la Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho conforme a la ley. SEGUNDO: En cuanto al fondo de dicha impugnación, CONFIRMA en todas sus partes el Auto No. 317-2018, de fecha 22 de mayo del año 2018, dictado por esta Corte de trabajo, por los motivos expuestos. TERCERO: Se comisiona al Ministerial Félix Valoy Encarnación, Ordinario de esta Corte y en su defecto a cualquier otro ministerial competente, para la notificación de este auto” (sic).*

## **III. Medios de casación**

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “Único medio: Violación a la ley. Falta de base legal. Violación al artículo 130 del Código de Procedimiento Civil. Insuficiencia y falta de motivos. Violación a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil. Omisión de estatuir en cuanto a la conclusión de revocación del auto No. 317-2018. Falta de motivos y falta de base legal” (sic).

## **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## **V. Incidente**

### **En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación:**

8. La parte recurrida, solicitan en su memorial de defensa, de manera principal que se declare

inadmisible el recurso en razón de que la sentencia impugnada es irrecurrible, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la Ley núm. 302-64, del 18 de junio de 1964, sobre Honorarios de los Abogados.

9. Los medios de inadmisión tienen la finalidad de eludir el examen del fondo del recurso, razón por la cual procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

10. El artículo 11 de la Ley núm. 302-64, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95-88 del 20 de noviembre de 1988, dispone en su parte final que: *la decisión que intervenga como resultado del recurso ejercido respecto de una liquidación de gastos y honorarios no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario;*

11. Respecto de la posibilidad de impugnar mediante el recurso extraordinario de casación estas sentencias, ha sido un criterio jurisprudencial, que esta Suprema Corte de Justicia reconoce: “[...] *que las decisiones provenientes de una impugnación de gastos y honorarios tenían abierto el recurso de casación, y en la actualidad se inclina por reconocer que al ser la casación el recurso extraordinario modelo, en el cual existe una lista cerrada de motivos en virtud de los cuales se interpone, es de toda evidencia que el legislador al momento de dictar el artículo 11 de la Ley núm. 302, parte in fine y establecer que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios evidentemente que excluyó la posibilidad del ejercicio de dicho recurso en esta materia [...]*”

12. Al respecto el Tribunal Constitucional Dominicano estatuyó, lo siguiente:

[...]la Sentencia núm. 640, mediante la cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional decidió sobre la impugnación presentada, se convirtió en una sentencia definitiva y firme conforme a la ley y tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y sus condiciones esenciales, inmutabilidad, impugnabilidad y coercibilidad, por lo tanto, no tiene recursos abiertos en la jurisdicción ordinaria para recurrir la controversia decidida, en tal virtud la Suprema Corte de Justicia al declarar inadmisibile el recurso, aplicó la norma señalada[...].

13. Al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad por estar dirigido contra una decisión que decidió sobre un recurso de impugnación contra un auto de liquidación y aprobación de estado de gastos y honorarios, la que al tenor de las disposiciones de la parte final del artículo 11 de la Ley núm. 302-64, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95-88, del 20 de noviembre de 1988, no es recurrible, procede que esta Tercera Sala acoja el planteamiento formulado por la parte recurrida y declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario ponderar el medio de casación propuesto, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, *toda parte que sucumbe será condenada al pago de las costas del procedimiento*, lo que aplica en la especie.

#### **VI. Decisión:**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Worldwide Clothing, SA., contra la sentencia núm. 661-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su

distracción a favor del Dr. Juan Carlos Medina Feliz, abogado de la parte recurrida quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y, Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.